

SECRETARIA. - Señora Juez: Con el presente proceso, doy cuenta a usted que la parte demandante presentó revocatoria del poder. A su despacho para conocimiento y fines pertinentes. Sírvasse Proveer. Sincelejo, 19 de mayo del 2022.

ANGÉLICA MARÍA DÍAZ PACHECO
Secretaria



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Sincelejo - Sucre
Sincelejo, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO
Radicación: 70-001-41-89-001-2021-00054-00
DEMANDANTE: FINTRA SA
Demandado: JOSE LUIS LARA BARRIOS Y MARIA JOSE MENDIVIL VIDEZ

Vista la nota secretarial se evidencia que en memorial allegado, el representante legal de la entidad ejecutante otorga poder al Dr. **FERNANDO JOSE MOGOLLÓN OLIVARES** y solicita la revocatoria de poder a la Dra. MARIA RIVERA.

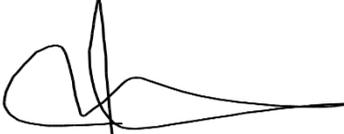
Se advierte que el poder conferido se encuentra ajustado a lo normado en el artículo 75 del CGP. En consecuencia, se procederá a reconocer personería adjetiva al Doctor MOGOLLÓN OLIVARES, como apoderado judicial de la parte demandante y se tendrá revocado el poder que había sido conferido a la doctora MARIA LUISA RIVERA MORA, conforme al artículo 76 del CGP.

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTESE la revocatoria del poder conferido a la abogada MARIA LUISA RIVERA MORA.

SEGUNDO: TENGASE al Dr. **FERNANDO JOSE MOGOLLÓN OLIVARES** identificado con la C.C. No. 72.358.158 y T.P. 356.783 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MILAGROS GUERRA SAMPAYO
Jueza